

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Miércoles 27 de Mayo.

Año de 1857.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

N. 124.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CENSO DE POBLACION.

Circular núm. 172.
No habiendo remitido algunos de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia los datos que previene el art. 61 de la instrucción de 14 de marzo último, lo efectuarán inmediatamente y por separado, expresando el número de cada una de las distribuidas y recogidas en cada sección de las juntas municipales respectivas, a fin de elevar cuanto antes al gobierno de S. M. las noticias a que se refiere el citado artículo, y en cumplimiento de también de otras órdenes superiores que he recibido.

Cádiz 26 de mayo de 1857.—Manuel Cano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 8.º
El señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida a este Ministerio por la diputación de esa provincia con fecha 15 de octubre último, acerca de si las plazas de milicianos provinciales que han correspondido a varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6.000 rs. que prestan para garantizar su responsabilidad ó llamarse en su lugar a los suplentes a quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Díaz, quito de la reserva por el cupo del Valle de Zamarramala, residente en Lima, y otros dos individuos más de Espinosa de los Monteros que pasaron a Méjico.

Vistos el art. 117 de la ley de 18 de junio de 1851, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instrucción para llevar a efecto la organización de las milicias provinciales:

Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 a 23 años cumplidos no pueden pasar a país extranjero sin depositar antes la cantidad de 6.000 rs. ó otorgar escritura de fianza para responder a la responsabilidad que pudiera caberles.

2.º Que con arreglo a las disposiciones vigentes, el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta a servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para invertirla en cubrir la vacante.

3.º Que están obligados al sorteo para las milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantía para responder exclusivamente a la responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados a prestar toda clase de servicios a que la ley pudiera obligarles; S. M. de acuerdo con lo informado acerca de esta asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que la diputación de esa provincia no debe llamar a los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar a estos el término que considere necesario para presentarse a cubrir las plazas que les cupieron en suerte, a fin de que transcurrido sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron, ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en los sucesivos, tanto en esa como en las demás provincias de la Monarquía.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Itmo. Sr.: en vista del expediente instruido con motivo de haber consultado el administrador de la aduana de Palamós sobre el despacho de una partida de salvado, llegado a aquel puerto en el laud español *Niña Conchita*, procedente del extranjero, y de acuerdo con lo informado por esa dirección general, la Reipa (q. D. g.) se ha servido resolver que dicho artículo pague los derechos de importación, por no comprenderle la franquicia otorgada a las semillas alimenticias por Real orden de 7 de febrero último; debiendo exigirse al respecto de 15 y 18 por 100 del valor de la mercancía, según bandera, consiguiente a lo que dispone la regla 3.ª del arancel para el adeudo de los artículos no tarificados, y que no tienen semejanza ó analogía con los expresados en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1857.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ARTILLERIA.—PLAZA DE CÁDIZ.

Debiendo procederse con arreglo a la Real orden de 21 de diciembre último a la venta en pública subasta de los efectos siguientes: 26 quint. 43 libras de latón, procedente de desbarato de fusiles; 2 quintales 80 libras de hierro de piezas inútiles; 214 quintales 60 libras de cañones de fusil, carabina y bayonetas inútiles; 63 quintales de baquetas y otras piezas, y 70 quintales 60 libras de leña de cajas, las que quisieren hacer proposiciones concurrirán a la maestranza de artillería de esta plaza ante la Junta Económica el lunes 15 de junio próximo, en el concepto de que la adjudicación no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Sub-inspector del departamento.

Cádiz 25 de mayo de 1857.—Comandante capitán secretario, Joaquín Jimenez de Cenarbe.

N. 666.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se saca a pública subasta por término de treinta días hábiles, cinco en esta ciudad, a saber: una en la calle de Santa Catalina, núm. 30 antiguo y 19 moderno; otra en la calle de San Bernardo, núm. 31 antiguo y 21 moderno; otra en la calle del Angel, barrio de la Vija, núm. 116 antiguo y 19 moderno; otra en la misma calle y barrio, números 117 antiguo y 17 moderno; y otra en el campo de la Caleta, hoy campo de las Delicias, núm. 115 antiguo y 10 moderno, apreciada la primera en 36.370 rs., la segunda en 22.213 rs. 28 mrs., la tercera en 27.498 rs. 17 mrs., la cuarta en 15.117 rs. 20 mrs., y la quinta y última en 15.604 rs. 17 mrs., cuyo remate tendrá efecto a las doce del día 6 de junio próximo en los estrados de la audiencia de su señoría, calle de la Aduana número 23.

Cádiz 1.º de mayo de 1857.—Joaquín Rubio.

N. 668.

Don Juan Fernandez Palma, juez de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cristóbal Domingo Fernandez, natural de Albuñol, y vecino hasta hace corto tiempo de la ciudad de San Roque, para que en el término de nueve días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el juzgado de mi cargo para oír la sentencia pronunciada en causa que le he seguido por delito de contrabando, la cual tuvo principio en junio del año pasado 1854, bajo apercibimiento de pararle al perjuicio que hubiere lugar si no lo verifico.

Algeciras 23 de mayo de 1857.—Juan

Fernandez Palma.—Fernando Garcia de la Torre.

N. 669.

Don Antonio Godínez y Zea, juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, y de Hacienda de su provincia, etc.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Romero y la Flor, hija de Pedro y de Bernarda, natural de la villa de Puerto Real, vecina de la ciudad de San Fernando, de estado casada con Manuel Ojeda, y mayor de veinticinco años, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado por la escritura superior de rentas unidas; que si así lo hiciere será oída y se le administrará justicia en la causa que contra la misma se sigue por aprehensión de tabaco, y no haciéndolo se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 26 de mayo de 1857.—Godínez.—Don Juan Nepomuceno Fernandez de las Rozas, escribano mayor de rentas unidas.

N. 670.

Don José María Cortés y Villalon, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de esta plaza, Caballero de la Real y distinguido orden español de Carlos III, Jefe honorario de segunda clase de administración civil, vocal de la Junta provincial de Sanidad, juez de paz en esta plaza y suplente de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Por el presente mi primer edicto cito llamo y emplazo a Rafael Garcia, vecino de esta ciudad, que ha habitado en la plaza de Santa Maria y concurrió a la tapatía de Antonio Poco, calle de la Manzana, núm. 2 moderno, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia, en la causa que se ha seguido contra Manuel Lorenzo Leus por jugar y sobornar a municipales.

Cádiz 12 de mayo de 1857.—Ldo., Cortés.—Servando Acaso.

N. 671.

EDICTO.—Por resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, se publica la subasta en primero y segundo juicio por término de 20 y 10 días, a contar desde el 28 del corriente, del solar calle del Rosario, núm. 6, bajo el aprecio de 479 rs. 8 mrs. ó censo reservativo, debiendo los postores presentar fianza a satisfacción de la alcabala antes de hacer proposición; señalándose

para su remate el 16 y 26 de junio próximo a las doce de su mañana en las casas capitulares, en cuya secretaría está

de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, a quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, y demás que previene el pliego de condiciones.

gro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, y demás que previene el pliego de condiciones.

Puerto Real 25 de mayo de 1857. — El alcalde, Tomás Caraballo. — El secretario, José María Lacasa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.
(Continuacion.)
Nota de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

CORDOBA.

Alfolios y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	Totales
Córdoba.	Duernas	6100	6400
Aguilar.	Idem	600	600
Fuente de	Idem	1200	1200
Castro	Idem	1000	1000
Espiel	Idem	900	900
Buente-Obajuna.	Idem	1600	1600
Montilla.	Idem	1400	1400
Pozo-Blanco	Idem	4000	4000
Rambla.	Idem	1000	1000
Hinojosa.	Idem	1800	1800
Brena.	Cuesta-Palomas.	2000	2000
Montoro.	Idem	3000	3000
Priego	Idem	1400	1400
Cabra	Jerales	600	600
Lucena	Idem	1200	1200
Puerto-García.	Idem	300	300
Palma	La Torre.	1200	1200
			29600

CORUÑA.

Santiago.	Depósito de Padron.	14400	14400
Mellid	Idem de Betanzos	3200	3200
			17600

CUENCA.

Cuenca.	Minglanilla	7000	
	Montesagudo.	2500	9500
Campillos	Minglanilla	4800	4800
Canele	Fuente el Manzano.	1200	
	Tragacete	700	1900
Parrilla	Minglanilla	4000	4000
Priego	Tragacete.	2000	
	Valtablado	800	2800
San Clemente.	Minglanilla	3300	3100
Belmonte	Idem	3000	3000
Castillo de Garcemáiz.	Idem	2000	2000
Villanueva de la Jara.	Idem	3100	3090
Gascuña	Montesagudo.	800	
	Belinchon	800	1600
Huete	Belinchon	2200	2200
Tarancon	Idem	3400	3400
Valdeolivas.	Almalla	2100	2100
			43600

GERONA.

Gerona.	Depósito de San Felix.	13600	13600
Figueras.	Idem de la Escala	7500	7500
			21100

GRANADA.

Granada.	La Mala	12800	12800
Loja	Loja.	1000	1000
Albama	Idem	700	700
Boza.	Hinojares y Bacor	2700	2700
Guadix	Roquetas	4000	
	Hinojares y Bacor	1000	5000
Orgiva	Roquetas.	2400	2400
Ugíjar	Idem	4400	4400
Huésca.	Priego	1600	
	Zacatin	500	2600
	Hinojares y Bacor	500	
Santa Fé.	La Mala	900	900
			32300

GUADALAJARA.

Guadalupe.	Olmeda	4000	
	Belinchon	1000	5000
Sigüenza	Olmeda	3000	
	Medinaceli.	800	3800
Molina	Almalla	4700	4700

Pastrana.	Belinchon	3400	3400
Brihuega	Almalla	1000	
	Saelices	4600	5600
Cogolludo	Almalla	1000	
	Olmeda	4200	5200
Alcocer.	Saelices	3700	3700
			31800

HUELVA.

Arcena.	Depósito de Sevilla.	6200	6200
La Palma	Idem de Huelva.	4300	4300
			10500

HUESCA.

Huesca.	Naval	3000	
	Almalla (tránsito por Zaragoza).	9800	6800
Barbastro	Naval	3000	
	Peralta	2400	5400
Benavarre	Naval	4000	
	Peralta	3500	7500
Eraga	Sástago	2000	
	Peralta	1700	3700
Jaca	Naval	1800	
	Almalla (tránsito por Zaragoza)	2000	3800
Ayerre	Naval	900	
	Almalla (tránsito por Zaragoza)	1000	1900
Biescas	Naval	3000	3000
Berdum	Idem	800	800
Tamarit	Idem	1700	1700
Sarriena.	Naval	700	
	Almalla (tránsito por Zaragoza).	700	1400
Benasque	Naval	1200	
	Peralta.	1800	5000
Campo	Naval	1000	
	Peralta	1400	1400
Boltaña	Naval	2200	2200
Monzon.	Peralta	1500	
	Naval	1000	2500
			45100

JÁEN.

Jaén.	Don Benito	3700	
	Barranco-hondo.	1200	4900
Alcalá la Real	San José.	1700	1700
Bailén	San Carlos	1600	1600
Linares	Idem	3100	3100
Martos	San José.	1000	
	La Orden	1000	2000
Andújar.	Albrijuelo.	1000	
	Don Benito	2500	3500
Mencha-Real	Don Benito	1800	1800
Porcuna.	La Orden.	1400	1400
Baza.	Don Benito	3500	3500
Ubeda	San Carlos	1700	
	Albrijuelo	1600	3300
Cazorla.	Peal y Porcel	1600	1600
Orcaera	Hornos	2600	2600
Villacarrillo.	Peal y Porcel	3400	3400
Valdepeñas.	San José.	600	600
			35000

LEON.

Leon.	Pozu	5400	
	Depósito de Gijón	4000	9400
Almaraz.	Pozu	1800	
	Depósito de Gijón	1000	2800
Astorga.	Pozu	5300	
	Depósito de Gijón	2000	7300
Bañeza	Pozu	3100	
	Depósito de Gijón	1000	4100
Boñar	Pozu	2300	
	Depósito de Gijón	1000	2800
Manilla.	Pozu	2000	
	Depósito de Gijón	700	2700
Sahagun.	Pozu	2000	
	Depósito de Gijón	1000	5000
Rioseco.	Pozu	4000	
	Depósito de Gijón	1600	5600
Valderas.	Pozu	1200	
	Depósito de Gijón	500	1700
Villamañán.	Pozu	2700	
	Depósito de Gijón	1000	3700
Benavides	Pozu	3000	
	Depósito de Gijón	1000	4000

Valencia de don Juan.	Pozu	1000	1300
Garate	Depósito de Gijón	300	
	Pozu.	2000	2900
Pola de Gortola	Depósito de Gijón	900	
Idem	Pozu	1700	1700
Riano	Idem	2500	2500
Riello	Idem	2300	2300
San Emilian.	Idem	2000	2000
Ponferrada	Depós. de Betanzos.	7700	7700
Bembibre	Idem	3800	3800
Villafranca	Idem	6500	6500
Puerto de Domingo Florez	Idem	3400	3400
Ambas-meas.	Idem	2900	2900
			85100

LERIDA.

Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera).	11800	11800
Cervera	Cardona	15600	15600
Balaguer	Villanueva	1200	
	Cardona (tránsito por Cervera).	3400	4600
Viella	Gerri.	2000	2000
Solsona.	Cardona	5600	5600
Tremp	Gerri.	5800	
	Villanueva	400	4200
Esterrí de Aro.	Gerri.	3200	3200
Sort.	Idem	5500	5500
Seo de Urgel	Idem	4900	4900
			57100

LOGROÑO.

Logroño.	Añana	3000	5000
	Pozu	2000	
Calahorra	Añana	1400	2400
	Pozu	1000	
Haro.	Herrera	1000	2900
	Rosio	1800	
Sto. Domingo	Herrera	1700	3700
Nágera	Rosio	2000	
	Pozu	1000	2500
	Añana	1500	
Cervera.	Imon (tránsito por Agreda, provincia de Soria)	540	540
			17040

LUGO.

Lugo.	Depósito de Betanzos.	16800	16800
Chantada	Idem	10200	10200
Monforte	Idem	9900	9900
Decerreda.	Idem	8800	8800
Villalba	Idem	4500	4500
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo)	3400	3400
Mondofredo.	Depósito de Rivedo.	13600	13600
			67200

MADRID.

Madrid.	Belinchon	12000	
	Imon	18000	51800
	Olmeda	19000	
	Espartinas	2800	
Alcalá	Belinchon	4000	4800
	Espartinas	800	
Aranjuez	Espartinas	3600	3600
Butrago.	Olmeda	2900	2900
Colmenar Viejo.	Belinchon	2000	2000
Escorial.	Idem	6000	6000
Navalcarnero.	Espartinas	3500	3500
San Martín de Valdeiglesias	Idem	3300	3300
Torreleguna	Olmeda	3200	3200
Valdemoro	Espartinas	800	800
			81900

(Concluirá.)

CORRESPONDENCIA

AUTOGRAFIA DE ESPAÑA.

(HOJAS AUTÓGRAFAS.)

H. Zuloaga, editor. — Oficinas, calle de Pontejos, núm. 1. — Precio, 20 rs. al mes.

Desde 1.º de mayo de 1857, la Correspondencia, merced á los extraordinarios medios mecánicos de que en la actualidad dispone, aumentará tres veces mas su lectura, y reducirá á una tercera parte su precio, que no será mayor en provincias que el de cualquiera otro periódico.

Se repartirá en Madrid cuatro veces

al día, ó mas, y para provincias, alcanzará, como ahora, hasta minutos antes de partir el correo.

Saldrá todos los dias indefectiblemente.

Repartirá con mucha frecuencia figurines con las modas de París y de Madrid, dibujos para bordados de todas clases y piezas de música, todo gratis para los suscritores.

El precio de la Correspondencia autógrafo, de esta Correspondencia que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los dias del año, que dará figurines, música y grabados, que contendrá despa-

chos telegráficos de toda Europa y cartas de interés español, escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos veinte y cuatro horas á los periódicos, será el de 20 rs. cada mes; que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

H. Zuloaga, (editor.)

Se admiten suscripciones para Cádiz y su provincia al precio de 20 rs. al mes en la Revista Médica, plaza de la Constitución núm. 11, y en la Librería Española y Estrangera, calle de Riego, esquina á la de Bazan, núm. 56. (3)

==0==

En la imprenta del Boletín oficial se hallan de venta á precios sumamente módicos, los documentos siguientes.

Cédulas de citacion para los alistamientos.

Filiaciones de quintos.

Recibos talones para contri-buciones.

Edictos con el encabezamiento y pié, que facilitan mucho la expedicion del servicio administrativo etc. etc.

CADIZ 1857.—Imprenta de LA OLIVA, á cargo de D. Francisco M. Tubino, calle del Marzal, núm. 5.